



Veintisiete de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00095-00

Realizado un nuevo estudio al plenario y hallándose que a la fecha la parte solicitante no ha procedido a efectivizar la tercera y última citación del desaparecido con la respectiva publicación del edicto en diario de alta difusión¹, el Suscrito Juez, en ejercicio de los deberes y poderes que ostenta, Artículos 42 y 43 del C.G. del P., DISPONE REQUERIR al extremo actor, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con lo solicitado; lo anterior, siendo imperioso, en tanto que conforme a lo reglado en el Art. 317 *ibídem*, de no procederse con dicho requerimiento, habría lugar a terminar la corriente causa por Desistimiento Tácito.

Expuesto lo anterior, aun de la notificación por Estados de esta providencia, Art. 295 del C.G. del P., entérese a los requeridos por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)

¹ Numeral 2° del Art. 97 del C.C “La declaratoria de que habla el artículo anterior no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones”.